



Universidad Pontificia Comillas  
Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

## **LA INTERPRETACIÓN POLICIAL:**

Análisis legal y comparativo

Mar Cortés Hernández

Proyecto de Fin de Grado

Directora: Dolores Rodríguez Melchor

Grado en Traducción e Interpretación

Universidad Pontificia Comillas

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Madrid



## Tabla de contenido

<b>1. Introducción</b> .....	5
<b>2. Cuestiones planteadas y objetivos de la investigación</b> .....	6
<b>3. Metodología</b> .....	7
<b>4. Delimitación de conceptos</b> .....	8
<b>5. Estado de la cuestión</b> .....	9
5.1. Legislación sobre la interpretación policial en España .....	9
5.2. Legislación sobre la interpretación policial en Reino Unido y Australia .....	13
<b>6. Cumplimiento de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento y el Consejo Europeos en España</b> .....	14
<b>7. Comparación de las condiciones laborales de tres países: España, Reino Unido y Australia</b> .....	16
7.1. Situación intérpretes ámbito policial en España.....	16
7.1.1. Formación.....	16
7.1.2. Acceso a la profesión.....	17
7.1.3. Condiciones laborales .....	18
7.1.4. Tarifas .....	20
7.2. Situación intérpretes ámbito policial en UK.....	22
7.2.1. Formación.....	23
7.2.2. Acceso a la profesión.....	23
7.2.3. Condiciones laborales .....	24
7.2.4. Tarifas .....	25
7.3. Situación intérpretes ámbito policial en Australia .....	25
7.3.1. Formación.....	25
7.3.2. Acceso a la profesión.....	26
7.3.3. Condiciones laborales .....	26
7.3.4. Tarifas .....	27
<b>8. Análisis y discusión</b> .....	31
<b>9. Conclusiones y propuestas de mejora</b> .....	34
Bibliografía .....	37

## **Índice de tablas**

<i>Tabla 1. Tarifas máximas por servicios de interpretación oral, para cualquier día y hora en el Cuerpo Nacional de Policía. ....</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 2. Tarifas máximas por el servicio de escuchas telefónicas, transcripción de cintas y otros sistemas de grabación en el Cuerpo Nacional de Policía.....</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 3. Tarifas máximas por servicios de interpretación oral, para cualquier día y hora en Canarias, Ceuta y Melilla en el Cuerpo Nacional de Policía.....</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 4. Tarifas para intérpretes del Departamento de Inmigración, Visados y Fuerzas Fronterizas de UK .....</i>	<i>25</i>
<i>Tabla 5. Tarifas mínimas para los intérpretes acreditados en la NAATI III de Australia. ....</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 6. Tarifas mínimas para otros intérpretes de Australia. ....</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 7. Tarifa por 15 minutos de interpretación telefónica para los intérpretes acreditados en la NAATI III de Australia.....</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 8. Tarifa por 15 minutos de interpretaciones telefónicas de otros intérpretes de Australia. ....</i>	<i>29</i>
<i>Tabla 9. Tarifas por horas de los intérpretes acreditados en la NAATI III.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 10. Tarifas por horas para otros intérpretes en Australia. ....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 11. Síntesis de la comparación entre países. ....</i>	<i>32</i>

## 1. Introducción

La interpretación de enlace en el ámbito policial se engloba dentro de la interpretación en los servicios públicos, y tiene como objetivo facilitar la interpretación entre el personal oficial y los usuarios que no hablan el mismo idioma. Esta modalidad ha experimentado un auge en los últimos años, mayoritariamente debido a la expansión de la traducción en los servicios públicos y a la gran demanda que ha surgido en este sector, que necesita la presencia de profesionales que ayuden a la comunicación en situaciones en las que cada interlocutor maneja con fluidez solo una lengua distinta a la del otro (Valero, 2006).

Cuando pensamos en el intérprete policial, solemos identificar su participación únicamente con la necesidad del detenido de ser comprendido, sin tener en cuenta la multitud de tareas para las cuales los agentes policiales pueden requerir su presencia. La figura del intérprete, a la que normalmente no se le da el valor que se debería, es indispensable para el desarrollo satisfactorio de todas las situaciones que puedan necesitar asistencia lingüística en una comisaría o en una institución policial. Precisamente, por esta gran variedad de situaciones y desempeños que puede llevar a cabo el intérprete, su labor es tan complicada (Olalla Fernández, 2006). A pesar de esto, en la legislación vigente todavía se permite que, en casos de necesidad, ejerzan como intérpretes personas no preparadas para ello (Valero, 2006).

Asimismo, es conveniente destacar que, en este ámbito, cuando se habla de intérpretes no solo se hace referencia a estos, sino también a los traductores. Son numerosas las funciones que puede desempeñar un mediador lingüístico en esta esfera profesional, pero la mayor parte de sus funciones se desarrolla a modo de comunicación oral, por lo que para generalizar se utiliza simplemente «intérprete», lo que no quiere decir que no se trabaje también con textos escritos (Martín del Pozo, 2002). Esta generalización puede ser peligrosa,

puesto que constituye una pérdida de reconocimiento de la labor del traductor. En ocasiones, también se alude a la interpretación como mediación (Valero, 2006).

En este trabajo, nos vamos a centrar únicamente en el papel del intérprete, dejando a un lado los servicios de traducción, que son sin duda numerosos y requerirían un estudio propio.

## **2. Cuestiones planteadas y objetivos de la investigación**

En este trabajo, vamos a tratar de dar respuesta a cuestiones relativas a la aplicación y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de traducción e interpretación en los servicios públicos, en especial en la interpretación policial, puesto que en estos últimos años se han filtrado a los medios de comunicación situaciones en las que se podía observar claramente una falta de rigor en la contratación de intérpretes policiales.

Al existir una directiva europea<sup>1</sup> específicamente concebida para regular y dar uniformidad al ejercicio de los intérpretes en esta clase de servicios, nos vamos a centrar en ella y va a ser el centro de nuestra investigación en lo que a legislación y normalización se refiere.

También tenemos como objetivo investigar cómo son las condiciones laborales de los intérpretes policiales en España, para cotejarlas con la normativa vigente, así como averiguar cómo son estas en otros dos países, tanto dentro como fuera de la Unión Europea (Reino Unido y Australia), para ver qué aspectos se podrían tomar como inspiración para mejorar, y en qué aspectos nuestro sistema funciona mejor que otros. También pretendemos revisar la

---

<sup>1</sup> Directiva 2010/64/EU del Parlamento Europeo y del Consejo: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ajl0047>

legislación relativa a este respecto, tanto la nacional, como la internacional que se debe trasponer a nuestras leyes, y comprobar si realmente se cumple. Asimismo, las condiciones reales en las que se ejerce esta profesión también van a constituir una parte importante de este trabajo, tanto las que se presentan en España como las que se dan en otros países.

La situación laboral de los intérpretes en estos tres países también se va a analizar en este trabajo. Consideramos que es importante conocer las diferencias en cuanto al acceso a la profesión, las circunstancias laborales e incluso las tarifas que cobran los intérpretes policiales. Las diferencias más significativas, desarrolladas más adelante, nos muestran también de qué forma está recogida la labor de los intérpretes en las leyes de los tres países, así como la preocupación y la consideración existentes en cada país hacia la profesión del intérprete. Por tanto, el estudio de las circunstancias en las que se ejerce esta profesión también va a componer una parte importante de este trabajo.

### **3. Metodología**

En este caso, los objetivos principales del estudio son conocer la situación real del trabajo del intérprete en la Policía en España y compararla con la de otros países. Con el fin de alcanzar los objetivos de nuestro estudio hemos seguido varios pasos. En primer lugar, hemos realizado un análisis de la legislación aplicable tanto en España como en Reino Unido y Australia y hemos incluido la legislación procedente de las organizaciones internacionales de las que estos países forman parte y que, por tanto, deben aplicar.

Asimismo, hemos recurrido a estudios previos sobre la interpretación en el ámbito policial y en los servicios públicos, en especial aquellos en los que se describe cómo se desarrolla la labor del intérprete en contextos policiales. También hemos buscado datos sobre el acceso a esta profesión y la

remuneración que reciben los intérpretes, así como la formación necesaria para ejercer como tal en este ámbito.

Por otro lado, hemos buscado información en apuntes recopilados a lo largo de nuestros años de formación en este ámbito y distintas de páginas web, que nos han ayudado a comprender mejor la situación general de los intérpretes policiales y cómo funciona el mundo en el que se mueven. Por último, hemos analizado la información en conjunto y hemos presentado una serie de conclusiones y propuestas de mejora en aquellos aspectos de la profesión que requieren una mayor atención.

#### **4. Delimitación de conceptos**

La interpretación policial no constituye un ámbito en sí misma, sino que se incluye dentro de otros mayores. En primer lugar, se encuentra dentro de la interpretación en los servicios públicos, que engloba muchas más categorías, como pueden ser la interpretación médica o la judicial. La interpretación en los servicios públicos sirve para encontrar soluciones a los problemas de comunicación que se presentan entre las instituciones públicas de un país y aquellas personas que, por distintos motivos, no hablen la lengua o las lenguas oficiales. Este tipo de interpretación surge ante una realidad muy específica, como lo es un mundo cada vez más globalizado, que demanda soluciones comunicativas en las situaciones que presentan diferencias lingüísticas y culturales entre los interlocutores. Como la policía por es una institución pública, la interpretación policial se incluiría dentro de este ámbito (Alonso & Baigorri, 2008).

De la misma forma, la interpretación policial también se puede incluir dentro del ámbito de la interpretación judicial, que a su vez está comprendida en la interpretación en los servicios públicos, en el caso de los interrogatorios,



observaciones telefónicas y la toma de declaraciones ordenadas por un juez o aquellas acciones llevadas a cabo por la policía judicial (Valero, 2006).

Por tanto, la interpretación policial es un ámbito que guarda una estrecha relación con otros, de los que depende y de los que adquiere un gran número de características.

## 5. Estado de la cuestión

### 5.1. Legislación sobre la interpretación policial en España

Legislación procedente de la **Organización de las Naciones Unidas que deben aplicar todos los países miembros:**

- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** En ella se encuentran todos los derechos considerados fundamentales, sobre los que deben basarse el resto de leyes de los países miembros de las Naciones Unidas. Se firmó en 1948 y está formada por un total de 30 artículos referentes a cuestiones muy variadas. Los artículos que se pueden aplicar a la interpretación policial son los artículos 8 y 10, que rezan: «derecho a un recurso efectivo» y al «derecho a ser oída públicamente y con justicia», para cuyo cumplimiento sería necesaria, en ocasiones, la presencia de un intérprete (Organización de las Naciones Unidas, 1948).
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:** En el artículo 14 reza: «Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal (Organización de las Naciones Unidas, 1976)»

Legislación procedente de la **Unión Europea** que deben aplicar todos los países miembros:

- **Convenio Europeo de Derechos Humanos:** El Artículo 6 recoge disposiciones muy similares a las establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativas al derecho a ser informado en un idioma que comprenda y el acceso gratuito a un intérprete.
- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:** En su artículo 24, se explica el derecho que posee el ciudadano de la Unión a dirigirse a las instituciones u organismos contemplados en ese artículo en una de las lenguas mencionadas, y a recibir una contestación en la misma lengua, lo que puede requerir en ocasiones la intervención de un intérprete o traductor.
- **Directiva 2010/64/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010.** Esta directiva, que desarrollaremos en mayor profundidad más adelante, trata sobre el derecho de los detenidos a un intérprete en el caso de no hablar la lengua oficial con fluidez.
- Como legislación **no vinculante** de la Unión Europea, también podemos encontrar el **Libro Verde de la Comisión Europea sobre garantías procesales para sospechosos e inculcados en procesos penales en la Unión Europea**, en cuyo Artículo 5 se establece claramente el «derecho a un intérprete y/o traductor competente y cualificado (acreditado)» (Unión Europea, 2008). Se distingue claramente entre traducción e interpretación y se enfatiza la

importancia tanto de que el servicio sea gratis para los inculpados como de la formación para los intérpretes.

#### Legislación de **España**:

- **Constitución Española:** el Artículo 17.3 establece que «toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar». Para conseguirlo, en ocasiones se requiere la presencia de un intérprete. Además, el Artículo 24.1 reza: «Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión» (España, 1978). La indefensión en este caso puede entenderse como indefensión lingüística.
- **Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería):** en el Artículo 22 se establece que los extranjeros «que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice» (España, 2000).
- **Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim):** Esta ley se promulgó en 1882, aunque el texto ha sido modificado en numerosas ocasiones desde entonces. Existen artículos que han quedado casi como se redactaron en la versión original, aunque la mayoría ha sufrido modificaciones. De todas estas, la que más nos interesa en este trabajo es la que traspone los contenidos de la Directiva 2010/64/EU en esta Ley, que analizaremos más adelante.  
Los artículos de esta ley regulan la labor del intérprete y estipulan las situaciones en las que los individuos tienen derecho a acceder a los servicios

de éste. A continuación se presentan los artículos 398, 440, 441 y 442 (España, 2003):

#### Artículo 398

«Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442».

#### Artículo 440

«Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo. Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto. En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español».

#### Artículo 441

«El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa. Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que hayan de dirigirsele y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo. El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas».

#### Artículo 442

«Si el testigo fuere sordo, se nombrará un intérprete de lengua de signos adecuado, por cuyo conducto se le harán las preguntas y se recibirán sus

contestaciones. El nombrado prestará juramento a presencia del sordo antes de comenzar a desempeñar el cargo».

Éste es el texto de la última modificación que sufrió el artículo, pues en el original se contemplaban los supuestos de que el testigo no supiera leer o escribir, elemento que en 2003 se suprimió.

- **Real Decreto 1181/2008:** En su artículo 3 se recogen las disposiciones que regulan las funciones encomendadas a los Directores Generales del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, así como al Director Adjunto Operativo de la Jefatura Fiscal y de Fronteras. Aquí se incluyen las áreas de extranjería, la vigilancia de puestos fronterizos y el control de la inmigración ilegal. Por esto, a pesar de que en esta norma no se menciona explícitamente a los intérpretes, es justo en estos campos en los que intervienen ayudando a los agentes a llevar a cabo las tareas que se les encomienda. (Camayd Freixas, 2011)

## 5.2. Legislación sobre la interpretación policial en Reino Unido y Australia

### Legislación de **Reino Unido**<sup>2</sup>:

- ***Police and Criminal Evidence Act 1984 (PACE)*:** Aquí destaca el ***Code C: Code of Practice for the Detention, Treatment and Questioning of Persons by Police Officers***. En su Artículo 13, se exponen la información general sobre la práctica del intérprete, las situaciones que pueden requerir un intérprete en el ámbito policial, como por ejemplo el interrogatorio de un sospechoso que no habla inglés, y las condiciones para contratarlo. También encontramos una referencia al cumplimiento de la Directiva 2010/64/EU, en la que

---

<sup>2</sup> Esta legislación solo es válida para Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Escocia tiene su propia legislación para los procedimientos penales y judiciales, recogida en el *Criminal Procedure (Scotland) Act 1995*. En este caso, no se nombra la labor de los intérpretes.

especifica que se debe cumplir las exigencias mínimas expuestas en esta directiva.

#### Legislación de **Australia**:

- **Crimes Act 1914**: En la sección 23N se estipula que si el agente policial considera, con razones sólidas, que el sospechoso no puede comunicarse bien en el idioma oficial, bien por desconocimiento de la lengua inglesa o bien por una discapacidad física, debe asegurar la asistencia de un intérprete antes de comenzar a interrogar a la persona.
- **Criminal Code Act 1995** : En su apartado **105.5A** se explica detalladamente la obligación que tiene el agente policial de contratar a un intérprete si el detenido no habla con fluidez la lengua inglesa. Además, en el apartado 105.31 se puntualiza la posible necesidad de recurrir a una interpretación telefónica, y en el apartado 105.41 se especifican las circunstancias en las que el intérprete estaría cometiendo un delito.

Estos países también deben cumplir la legislación procedente de las Naciones Unidas, así como la de la Unión Europea en el caso de Reino Unido, que se ha incluido previamente en el apartado de *Legislación en España*.

## **6. Cumplimiento de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento y el Consejo Europeos en España**

Esta directiva regula el derecho del que disponen los sospechosos que no hablen o entiendan la lengua o lenguas oficiales a ser asistidos por un traductor o intérprete durante los procesos penales, en los que en muchas ocasiones interviene la policía. De hecho, en ella se especifican los casos de

interrogatorios policiales como una de las situaciones en las que el sospechoso tiene derecho a un intérprete. En la Directiva no sólo se estipula el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete, sino que tal traductor o intérprete debe ser profesional y cualificado para ejercer la labor. Se precisa que «La calidad de la interpretación y la traducción debe ser suficiente para permitir que la persona en cuestión entienda los cargos que se le imputan y pueda ejercer el derecho a la defensa» (El Parlamento y el Consejo Europeos, 2010).

Los países miembros debían trasponer esta Directiva a la ley nacional el 27 de octubre de 2013 a más tardar. Por tanto, suponemos que ya debería estar en pleno funcionamiento y cumplimiento en todos los países miembros, entre ellos España. En nuestro país se traspuso la Directiva a través del Proyecto de Ley Orgánica 121/000114, que modificaba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se hizo en 2014, no en 2013 como indicaba la Directiva (Congreso de los Diputados, 2014). Sin embargo, hemos podido comprobar en varios informes y varios casos reales que esta Directiva no siempre se cumple, en especial en lo referente a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Más adelante, en el estudio de situación de España, exponemos en mayor profundidad los casos en los que no se respeta lo dispuesto en esta Directiva en nuestro país. En este trabajo nos damos cuenta de que el problema principal radica en que en numerosas ocasiones se contrata a intérpretes que no tienen la cualificación ni la experiencia necesarias para ejercer como tales, y además, ni siquiera se comprueba el nivel de idiomas de los candidatos. Pensamos que esto supone una pérdida de calidad que puede afectar a la comprensión tanto de los detenidos como de los agentes policiales y puede influir negativamente en el resultado de la interacción, lo que puede tener consecuencias nefastas para los sospechosos.

Hay escasez de intérpretes de idiomas/dialectos minoritarios. Esto también se debe a que los flujos migratorios cambian, y las necesidades lingüísticas cambian con ellos (Amato et al, 2011-2012). Por lo general, las instituciones recurren a soluciones *ad hoc*. Los casos más sonados y extravagantes en ocasiones llegan a los medios de comunicación, como el caso del intérprete de

rumano de la policía cordobesa, que era el violinista de la orquesta de la ciudad y llegó a la prensa cuando se contrató a un aparcacoches indocumentado para sustituirle cuando se encontraba de gira. Lo que más llama la atención de este caso es que saltó a la prensa por la imposibilidad de abonar los honorarios correspondientes al intérprete improvisado al no poseer un NIF, y no por la ausencia de formación de este en traducción e interpretación y su pobre conocimiento del español. Existen muchos más casos similares documentados, como detenidos que se interpretan entre sí o inmigrantes llegados en patera que se interpretan unos a otros (Martín, 2006).

## **7. Comparación de las condiciones laborales de tres países: España, Reino Unido y Australia**

### **7.1. Situación intérpretes ámbito policial en España**

#### **7.1.1. Formación**

En España, las posibilidades para formarse como intérprete son muy numerosas. Varias universidades repartidas por todo el país, tanto públicas como privadas, ofertan el Grado en Traducción e Interpretación, como es el caso de la Universidad de Granada, Universidad de Salamanca y la Universidad Autónoma de Barcelona (públicas) y la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, la Universidad Alfonso X de Madrid, la Universidad Europea de Valencia y la Universidad Pontificia Comillas (privadas). Se trata de universidades reconocidas, con un programa que cubre varios ámbitos entre sus asignaturas. Sin embargo, en el grado no se ofrece una enseñanza especializada en el ámbito policial. En el caso en el que deseáramos recibir una formación más específica encaminada hacia la interpretación para los Cuerpos de Seguridad, deberíamos hacer un máster o posgrado. Hasta la fecha sólo existe



un Máster Oficial de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en el país, que imparte la Universidad de Alcalá de Henares.

A pesar de contar con una oferta tan amplia en el caso de los grados, resulta sorprendente descubrir que la formación específica en este campo no es un requisito para ejercer como intérprete policial. En las entrevistas de contratación no se evalúa la competencia traductora y en algunos casos tampoco existen pruebas de idiomas que acrediten el nivel que dice tener el candidato. La formación mínima exigida es el Bachillerato o un título equivalente, si bien es verdad que estar en posesión de un título universitario suma puntos en el baremo. Los aspectos que más importancia tienen a la hora de seleccionar un candidato son el *currículum vitae*, su situación personal y que los idiomas que dice conocer sean los demandados (Valero, 2006).

#### 7.1.2. Acceso a la profesión

En España, no existen oposiciones que acrediten a un intérprete para ejercer como intérprete policial. Sin embargo, sí existen oposiciones para traductor y/o intérprete del Estado y para traductor y/o intérprete jurado. En ambos casos, los profesionales pueden ejercer como intérpretes policiales, aunque no exista una cualificación que les acredite específicamente para ejercer como tales.

El acceso a esta profesión se encuentra regulado por la Orden Ministerial del 19 de diciembre de 1997 (BOE30/12/97)<sup>3</sup>, que da prioridad a los jóvenes parados de larga duración. Por esto, uno de los requisitos para acceder a la profesión es llevar por lo menos un año inscrito en las listas de desempleados del INEM. Entre los candidatos que cumplen este requisito se aplica un baremo, en el

---

<sup>3</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-28043](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-28043)

que puntúan aspectos como la adecuación al puesto, la condición de discapacitado, la existencia de responsabilidades familiares y la edad y condición de mujer (España, 1997).

Podemos observar que estos criterios de selección priman la condición de parado y no la adecuación al puesto o la preparación, por lo que no garantiza la prestación de un servicio de calidad que asegure una buena comunicación. Además, se penaliza el haber ocupado el puesto con anterioridad, por lo que la experiencia no goza de un papel muy importante. Asimismo, el dominio de las combinaciones lingüísticas requeridas no se suele comprobar en las Instituciones Policiales en general, aunque la Guardia Civil es una excepción y sí que realiza entrevistas a los candidatos en sus idiomas de trabajo. Para las entrevistas se constituye un tribunal formado por miembros de los cuerpos de seguridad del Estado y profesores de idiomas (Martín, 2006).

Existen dos opciones para trabajar como intérprete policial dentro de las instituciones policiales del país: en plantilla o como intérprete *freelance*. Los intérpretes en plantilla pueden dividirse en dos grupos: los permanentes y los contratados por un período de tiempo determinado. Cada vez hay una mayor demanda de intérpretes permanentes, sobre todo en las zonas en las que se da una mayor necesidad de servicios de interpretación, que suelen coincidir con las zonas con mayor afluencia de inmigrantes y/o turistas. La demanda de intérpretes temporales suele coincidir con la época estival en zonas turísticas o cuando se dan necesidades puntuales, como pueden ser los actos terroristas (Valero, 2006).

### 7.1.3. Condiciones laborales

Según Martín del Pozo (2002), los intérpretes policiales en plantilla por lo general trabajan 37 horas a la semana, con la peculiaridad de que en ocasiones se les requiere trabajar los fines de semana o por

las noches, siendo este aspecto más frecuente en los meses estivales y más relajado el resto del año. Además, este autor afirma que la labor del intérprete en las comisarías goza de escaso reconocimiento, pues en numerosas ocasiones no se menciona que un documento haya sido traducido o interpretado. Por otra parte, se exige un carácter polivalente del intérprete, es decir, que sea capaz de comunicarse en el mayor número de lenguas posible, para poder entenderse con el extranjero en algún idioma, aunque no se trate del idioma materno del extranjero.

Los medios y el material de los que dispone el intérprete suelen ser bastante escasos, según afirma el autor. En el caso de las escuchas telefónicas esto es particularmente frustrante para el intérprete, puesto que la mala calidad del audio puede influir negativamente en la comprensión del intérprete y, por tanto, en la calidad de la interpretación. Además, al ser una conversación grabada, el intérprete no puede pedir aclaraciones al hablante, por lo que no cuenta con este recurso que se puede presentar en los interrogatorios, por ejemplo, y algunas conversaciones están codificadas, lo cual dificulta aún más la labor del intérprete.

Por lo general, la modalidad de interpretación más demandada es la interpretación consecutiva bilateral, puesto que, por ejemplo, las interpretaciones en los interrogatorios o las conversaciones entre los agentes de policía y los denunciante consisten en interpretar las preguntas policiales y a continuación las respuestas del interrogado o denunciante. Además, esta modalidad también es la más empleada en las denuncias, transcripción de grabaciones y traducción de documentos recibidos en comisaría. La traducción a la vista también se emplea a menudo en esta clase de tareas (Martín del Pozo, 2002).

Existe también una gran necesidad de formar al personal que trabaja con intérpretes para ejercer en colaboración con ellos, como

por ejemplo los agentes de policía, puesto que no están preparados para ello y la intervención puede no resultar todo lo efectiva que cabría esperar. El desconocimiento de la labor del intérprete nos conduce en ocasiones a casos en los que se le encomiendan al intérprete tareas que no le corresponden o a modos de trabajar con los intérpretes poco precisos por parte de los agentes. Por esto, muchas veces no reconocen la labor del intérprete ni saben cuáles son sus funciones y tareas (Foulquié Rubio, 2002).

#### 7.1.4. Tarifas

Al igual que en la mayor parte de países europeos, la remuneración que reciben los intérpretes policiales es más baja que la que reciben los intérpretes de conferencias o empresas. Por este motivo, y puesto que las condiciones de trabajo son peores, los intérpretes de conferencias cualificados evitan trabajar para la policía (Amato et al., 2011-2012).

En España, es complicado encontrar tarifas comunes para este tipo de interpretación en todos los cuerpos policiales, puesto que estas varían. Sin embargo, las podemos encontrar por separado. Por ejemplo, en la Dirección General de la Policía<sup>4</sup> son las siguientes:

- Tarifas máximas por servicios de interpretación oral, para cualquier día y hora:

Horas	Precio/ hora (sin IVA)	Precio / hora (con 21% IVA)
-------	------------------------	-----------------------------

---

<sup>4</sup> Cuerpo Nacional de Policía. (2013). Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de intérpretes en el marco de actuaciones del Cuerpo Nacional de Policía:

[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/8fab9907-e95d-4275-b3c0-9e754f82f860/DOC20130321095623PPT\\_INTERPRETES.pdf?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/8fab9907-e95d-4275-b3c0-9e754f82f860/DOC20130321095623PPT_INTERPRETES.pdf?MOD=AJPERES)

De 0 a 4 horas	44,00 €	53,24 €
Más de 4 hasta 32 horas	35,00 €	42,35 €
Más de 32 hasta 100 horas	21,00 €	25,41 €
Más de 100 hasta 160 horas (máximo)	15,00 €	18,15 €

**Tabla 1. Tarifas máximas por servicios de interpretación oral, para cualquier día y hora en el Cuerpo Nacional de Policía.**

- Tarifas máximas por el servicio de escuchas telefónicas, transcripción de cintas y otros sistemas de grabación:

Horas/ intérprete (al mes)	precio/ hora (sin IVA)	Precio/ hora (con 21% IVA)
Hasta 100 horas	21,00 €	25,41 €
Más de 100 horas hasta un máximo de 160	15,00 €	18,15 €

**Tabla 2. Tarifas máximas por el servicio de escuchas telefónicas, transcripción de cintas y otros sistemas de grabación en el Cuerpo Nacional de Policía.**

Estas tarifas son válidas en todas las Comunidades Autónomas de la península y Baleares. No obstante, en Islas Canarias, Ceuta y Melilla son

distintas puesto que su sistema de impuestos varía. Las tarifas en estos territorios, con sus propios impuestos aplicados, son las siguientes:

Horas/ intérprete (al mes)	precio/ hora (sin IVA)	precio/ hora (7% IGIC incluido)	precio/ hora (4% IPSI incluido)
De 0 a 4 horas	44,00 €	47,08 €	45,76 €
Más de 4 hasta 32 horas	35,00 €	37,45 €	36,40 €
Más de 32 hasta 100 horas	21,00 €	22,47 €	21,84 €
Más de 100 hasta 160 horas (máximo)	15,00 €	16,05 €	15,60 €

**Tabla 3. Tarifas máximas por servicios de interpretación oral, para cualquier día y hora en Canarias, Ceuta y Melilla en el Cuerpo Nacional de Policía.**

## 7.2. Situación intérpretes ámbito policial en UK

A pesar de que comparten muchas de sus instituciones, debemos tener en cuenta las diferencias entre Escocia e Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Tras la firma del Acta de Unión (1707), se le permitió a Escocia conservar ciertas instituciones, así como su sistema jurídico. Este país ha desarrollado un sistema jurídico mixto, que contiene elementos tanto del Derecho anglosajón (*common law*) como del Derecho escrito (*statutory law*). Además, fue el primer territorio del país en incorporar la Convención

Europea de Derechos Humanos a sus leyes, y dispone de su propia Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por todo esto, la actuación policial es distinta en Escocia (Amato et al., 2011-2012).

#### 7.2.1. Formación

Al igual que ocurre en España y Australia, en Reino Unido un gran número de universidades ofertan grados y másteres en Traducción e Interpretación. Algunos ejemplos de universidades que ofertan este grado son las de Sussex, Swansea y Middlesex (Londres). Algunas universidades que ofertan másteres generales en Traducción e Interpretación son las de Bath, Newcastle, Mánchester, y Westminster (Londres). Como también ocurre en los otros dos países estudiados, no existe una formación específica para convertirse en intérprete policial, pero sí existen másteres específicos para formarse en el ámbito de la interpretación en los servicios públicos. Dos de las universidades que ofrecen esta clase de máster son la de Cardiff y la Metropolitana de Londres.

#### 7.2.2. Acceso a la profesión

En Reino Unido, no existen oposiciones ni exámenes que permitan el acceso oficial a la profesión. Tampoco existen exámenes para traductor jurado, como sí es el caso de España. Para jurar una traducción en Reino Unido es necesaria la presencia de un notario, y se realiza, no por dar fe de la corrección de la traducción, sino por verificar la identidad del traductor. Sí existen organizaciones que tratan de dotar de una mayor calidad a esta profesión, pero no son vinculantes ni tienen la competencia de acreditar a los profesionales. Por esto, la práctica tanto de la traducción como de la interpretación es bastante libre en este país (Institute of Translation and Interpreting, 2016).

En el caso de los departamentos de Inmigración, Fuerzas de Seguridad de las fronteras y Visados, los criterios para poder solicitar un puesto de trabajo son haber residido en Reino Unido en los últimos tres años, ser ciudadano británico o de la Unión Europea o tener permiso para permanecer en Reino Unido durante un tiempo indefinido, hablar inglés y otra lengua con fluidez, y cumplir al menos uno de los siguientes tres casos: ser miembro del Registro Nacional de Intérpretes de los Servicios Públicos, estar en posesión de un título de intérprete en los servicios públicos, haber sido evaluado por el Tribunal de Asilo e Inmigración o haber sido evaluado por la policía metropolitana (Gobierno de Reino Unido, 2015).

#### 7.2.3. Condiciones laborales

La contratación de intérpretes varía mucho en función de la demanda del momento. No existe un mínimo o un máximo de horas de trabajo, sino que el intérprete trabaja las horas que requieren las distintas situaciones. En el caso de los departamentos de visados, Fuerzas de Seguridad de las fronteras e inmigración, no se contrata a intérpretes en plantilla, sino que se sirven de intérpretes *freelance*, que también pueden solicitar trabajar ocasionalmente en estos departamentos.

En Reino Unido, aunque se dé la presencia de un agente policial bilingüe o el representante legal del sospechoso hable los dos idiomas necesarios, por lo general se contrata a un intérprete independiente financiado por el Estado. Con esta medida se consigue garantizar un grado de objetividad e imparcialidad muy alto, con lo que la calidad de la interpretación aumenta (Mulayim, Lai, & Norma, 2015).

Algunos de los problemas o defectos que podemos encontrar en el sistema británico son la falta de información sobre el tema de la



interpretación, la presencia de dialectos en algunos idiomas que solo se observan cuando el intérprete llega a la comisaría y la poca antelación con la que se avisa al intérprete. Aunque parecen aspectos accesorios de la interpretación, en realidad influyen sobremanera en la calidad final de la interpretación que esperan los agentes (Mulayim, Lai, & Norma, 2015).

#### 7.2.4. Tarifas

En Inmigración, Visados y Fuerzas Fronterizas, por ejemplo, las tarifas para los intérpretes son las que siguen:

	Primera hora	De 8.01 am a 6 pm	6.01 pm a 8 pm
Lunes a viernes	48 £	16 £	20 £
Sábados	72 £	26 £	26 £
Domingos y festivos	72 £	32 £	32 £

**Tabla 4. Tarifas para intérpretes del Departamento de Inmigración, Visados y Fuerzas Fronterizas de UK**

El pago mínimo son tres horas de trabajo.

Las tarifas para la interpretación telefónica en este departamento son las siguientes:

Se pagan 10£ por cada 30 minutos en el tramo horario comprendido entre las 8.01am a las 11.59pm. Desde medianoche hasta las 8am se pagan 20£ (Gobierno de Reino Unido, 2015).

### 7.3. Situación intérpretes ámbito policial en Australia

#### 7.3.1. Formación

Como en el resto de países, distintas universidades australianas ofrecen grados y posgrados que forman en Traducción e Interpretación. Algunos ejemplos son Macquarie University de Sídney, RMIT University de Melbourne y University of New South

Wales de Nueva Gales del Sur. Una universidad que ofrece un máster en Traducción e Interpretación es la Universidad de Western Sídney. Sin embargo, y como hemos visto que ocurre en otros países, no existe una formación específica para poder ejercer como intérprete policial. En este caso tampoco podemos encontrar formación en interpretación en los servicios públicos, pero existen universidades que ofrecen certificados en este tipo de interpretación tras haber finalizado los estudios de grado y posgrado en Traducción e Interpretación, como es el caso de la Universidad de Macquarie.

#### 7.3.2. Acceso a la profesión

Al igual que en el resto de los países estudiados, existe la posibilidad de cursar estudios de traducción e interpretación en la universidad. Lo que diferencia a Australia del resto de los países es que es obligatorio haber obtenido la acreditación de la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters* (NAATI) para poder ejercer como intérprete oficial tras los estudios. Esta es la institución que regula la profesión de los intérpretes y traductores en Australia. Para obtenerla, los candidatos pueden presentarse a sus pruebas o cursar alguno de los posgrados reconocidos por la NAATI. Es difícil que la NAATI conceda este reconocimiento a un posgrado; de hecho, solo uno de los que ofrece la Universidad de Western Sidney lo ha obtenido.

#### 7.3.3. Condiciones laborales

En Australia, como ya hemos mencionado anteriormente, la profesión está regulada por la *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters* (NAATI), que derivó en la creación del *Australian Institute of Interpreters and Translators Ins.* (AUSIT). La

NAATI establece y regula las normas que deben cumplir los traductores e intérpretes en Australia (Chrystello, 2002).

Si bien el gobierno australiano ha incrementado significativamente el gasto público en las últimas tres décadas para financiar el acceso a servicios de interpretación en los tribunales para inmigrantes, habitantes indígenas y sordos, en otras fases del sistema judicial penal todavía no se ha puesto demasiada atención (Mulayim, Lai, & Norma, 2015).

Al igual que ocurre en Reino Unido, aunque un agente policial o el representante legal del sospechoso sean bilingües y puedan actuar como intérpretes, en Australia siempre se contrata a un intérprete independiente financiado por el Estado por razones de objetividad e imparcialidad. También por motivos de imparcialidad es por lo que a los intérpretes en Australia les paga el Estado y no una de las partes contratantes. Por esto, el intérprete tiene que tener en cuenta que debe servir a ambas partes del acto comunicativo por igual (Mulayim, Lai, & Norma, 2015). Podemos observar que esto garantiza un servicio de interpretación de calidad que facilita el proceso y evita problemas o tergiversaciones del mensaje.

La semana laboral del intérprete en Australia normalmente alcanza las 38,5 horas, y por lo general ejercen más mujeres que hombres (Open Universities Australia, 2016).

#### 7.3.4. Tarifas

La tarifa mínima para los intérpretes acreditados por la NAATI es de dos horas de trabajo, si trabajan durante dos horas o menos. Esta asciende a las siguientes cantidades (Gobierno de Australia, 2014):

- Para los intérpretes acreditados en la NAATI III:

	<b>Tarifas mínimas</b>	
	<b>Primer período de pago en o a partir del 1/10/2015</b>	<b>Primer período de pago en o a partir del 1/10/2016</b>
<b>Lunes a viernes de 8 am a 6 pm</b>	69,30 \$	71 \$
<b>Lunes a viernes de 6 pm a 8 am</b>	78,10 \$	80,10 \$
<b>Sábados y domingos</b>	98,20 \$	100,70 \$
<b>Festivos</b>	156,10 \$	160 \$

**Tabla 5. Tarifas mínimas para los intérpretes acreditados en la NAATI III de Australia.**

- Para otros intérpretes:

	<b>Tarifas mínimas</b>	
	<b>Primer período de pago en o a partir del 1/10/2015</b>	<b>Primer período de pago en o a partir del 1/10/2016</b>
<b>Lunes a viernes de 8 am a 6 pm</b>	58,70 \$	60,20 \$
<b>Lunes a viernes de 6 pm a 8 am</b>	66,20 \$	67,90 \$
<b>Sábados y domingos</b>	83,40 \$	85,50 \$
<b>Festivos</b>	131,20 \$	134,50 \$

**Tabla 6. Tarifas mínimas para otros intérpretes de Australia.**

En cuanto a las interpretaciones telefónicas, exponemos las tarifas mínimas a continuación:

- Para los intérpretes acreditados en la NAATI III:

	Tarifas por 15 minutos	
	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2015	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2016
Lunes a viernes de 8 am a 6 pm	8,69 \$	8,91 \$
Lunes a viernes de 6 pm a 8 am	9,76 \$	10 \$
Sábados y domingos	12,29 \$	12,60 \$
Festivos	19,53 \$	20,02 \$

**Tabla 7. Tarifa por 15 minutos de interpretación telefónica para los intérpretes acreditados en la NAATI III de Australia.**

- Para otros intérpretes:

	Tarifas por 15 minutos	
	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2015	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2016
Lunes a viernes de 8 am a 6 pm	7,37 \$	7,55 \$
Lunes a viernes de 6 pm a 8 am	8,26 \$	8,47 \$
Sábados y domingos	10,41 \$	10,67 \$
Festivos	16,55 \$	16,96 \$

**Tabla 8. Tarifa por 15 minutos de interpretaciones telefónicas de otros intérpretes de Australia.**

Las tarifas por horas de los intérpretes comunitarios son las siguientes:

- Para los intérpretes acreditados en la NAATI III:

	Tarifa por horas	
	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2015	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2016
Lunes a viernes de 8 am a 6 pm	34,60 \$	35,50 \$
Lunes a viernes de 6 pm a 8 am	39,20 \$	40,20 \$
Sábados y domingos	49,10 \$	50,30 \$
Festivos	78 \$	79,90 \$

**Tabla 9. Tarifas por horas de los intérpretes acreditados en la NAATI III.**

- Para otros intérpretes:

	Tarifa por horas	
	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2015	Primer período de pago en o a partir del 1/10/2016
Lunes a viernes de 8 am a 6 pm	29,40 \$	30,10 \$
Lunes a viernes de 6 pm a 8 am	33,10 \$	33,90 \$
Sábados y domingos	41,60 \$	42,60 \$
Festivos	65,70 \$	67,30 \$

**Tabla 10. Tarifas por horas para otros intérpretes en Australia.**

## 8. Análisis y discusión

A pesar de que los tres países estudiados disponen de una legislación extensa relativa a la profesión del intérprete, podemos comprobar que no existen normas oficiales que regulen el ejercicio de esta profesión en los ámbitos tan distintos y específicos en los que se puede desarrollar. Se habla siempre de la necesidad del intérprete que tienen las personas que no comprenden el o los idiomas oficiales y las situaciones en las que debe intervenir, pero en ningún caso se especifican las condiciones de trabajo que deben darse para que un intérprete pueda hacer lo mejor posible su trabajo.

Con toda esta legislación comprobamos que existe un interés por regular la práctica de la interpretación, y de hecho, con la publicación de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento y el Consejo Europeos vemos que realmente existe una preocupación por mantener unos estándares de calidad en las interpretaciones judiciales y policiales. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer, puesto que faltan medidas que mejoren las condiciones de los intérpretes y en algunos países la legislación vigente todavía no se cumple plenamente. En cambio, en el caso de Australia, podemos observar que, a pesar de no existir una directiva similar, sí existe una entidad nacional que se dedica a regular esta profesión y a asegurar los estándares de calidad y profesionalidad que deben darse en las interpretaciones a través de acreditaciones oficiales que se basan en sus propios criterios, previamente establecidos. Deberíamos preguntarnos si este método es más efectivo que el que se sigue, por ejemplo, en Reino Unido, en el que la profesión no se encuentra tan regularizada.

En la siguiente tabla, encontramos una comparativa de las distintas condiciones que se dan en cada país estudiado, para proporcionar una visión más clara de las diferencias principales entre cada uno de ellos:

		<b>País</b>		
		<b>España</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>Australia</b>
<b>Características</b>	<b>Formación específica intérprete policial</b>	NO (sí en Servicios Públicos)	NO (sí en Servicios Públicos)	NO
	<b>Organismo nacional que regule el acceso a la profesión</b>	NO (sí cabe la posibilidad de opositar para ser intérprete o traductor del Estado o conseguir el título de intérprete jurado)	NO	SÍ (NAATI)
	<b>Condiciones laborales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Media de 37 horas de trabajo a la semana.</li> <li>- Escaso reconocimiento en comisarías.</li> <li>- Medios mejorables.</li> <li>- Pueden trabajar en plantilla o como <i>freelance</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe un número de horas de trabajo máximo o mínimo.</li> <li>- Falta de información previa a la interpretación.</li> <li>- Suelen contratarse intérpretes <i>freelance</i>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Media de 38,5 horas de trabajo a la semana.</li> <li>- Profesión altamente regulada por la NAATI.</li> </ul>
	<b>Tarifas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más bajas que para los intérpretes de conferencias</li> <li>- La suma disminuye cuanto más larga sea la interpretación.</li> <li>- Se cuentan por horas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependen del día de la semana y del tramo horario.</li> <li>- La remuneración es menor durante el día que durante la noche.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependen del día de la semana y del tramo horario, así como del año.</li> <li>- La remuneración es menor durante el día que durante la noche.</li> </ul>

Tabla 11. Síntesis de la comparación entre países.

En la tabla observamos que en cuanto a formación y acceso a la profesión, los dos países europeos tienen más características en común, así como en las condiciones laborales. Sin embargo, en cuanto a las tarifas, Reino Unido y



Australia son casi idénticos, pues se cuentan por día de la semana y el tramo horario del día, mientras que en España se cuentan directamente por horas.

Podemos comprobar en el caso de Australia que la profesión está muy regulada y controlada para asegurar unas condiciones de calidad mínimas a pesar de que no existe una formación específica ni para ejercer como intérprete policial ni como intérprete de los Servicios Públicos. Esto resulta curioso, pues en este país existe un importante interés por la profesión del traductor y del intérprete. En cambio, en España y Reino Unido nos encontramos con la situación opuesta.

Sabemos que estos tres países han recibido a lo largo de muchos años a un gran número de inmigrantes y, además, son tres de los principales destinos turísticos del mundo, por lo que la necesidad existente en cuanto a mediadores lingüísticos es muy grande. Por esto, resulta sorprendente que en España, por ejemplo, se siga recurriendo a intérpretes *ad hoc* para ciertas situaciones para las que se precisa un buen profesional, como puede ser un interrogatorio, lo cual también pone de manifiesto que la Directiva 2010/64/EU no se está cumpliendo. Al tratarse de un país con tal flujo migratorio, y por su posición geográfica, sería lógico pensar que dispondría de un mayor número de intérpretes de lenguas no comunes, como el árabe.

Por todo esto, resulta importante reflexionar acerca de las necesidades específicas de cada país y de los aspectos que se podrían mejorar para proporcionar servicios de interpretación de mejor calidad en las comisarías y en las investigaciones policiales, pues de esta forma no solo se beneficia a los interesados, sino que también se agilizan procesos penales que en muchas ocasiones son largos y tediosos, y más habiendo individuos de distintas nacionalidades involucrados. Desgraciadamente, el intérprete en este ámbito suele ser una pieza clave que se da por sentado, sin considerar suficientemente su papel y su importancia.

## 9. Conclusiones y propuestas de mejora

A lo largo de este trabajo, hemos tenido la ocasión de observar la cantidad de legislación vigente referida a los intérpretes, especialmente a aquellos de los servicios públicos, pero también su escaso cumplimiento en el caso de algunos de los países estudiados o las mejorables condiciones en las que trabajan los profesionales. Consideramos que la voluntad de instaurar una mayor consideración hacia la profesión del intérprete existe, pero todavía no es suficiente. Hay profesiones que disponen de una cantidad de legislación mucho mayor, que regula su ejercicio y sus condiciones laborales para proteger a los profesionales que las ejercen, así como de colegios, instituciones y organizaciones que también se encargan de acreditar a los profesionales y de comprobar que se cumplen las normas establecidas, como es el caso de la medicina. Sin embargo, esto no ocurre con la profesión del intérprete.

En general, se considera que un intérprete «vale para todo», cuando en realidad cada ámbito es distinto, y sobre todo, muy específico, por lo que los profesionales necesitan una formación muy concreta y enfocada al área en la que van a ejercer. Hoy, no existen estudios oficiales para formarse como intérprete judicial o policial, y hay una oferta escasa para formarse como intérprete en los Servicios Públicos. Esto resulta extraño, pues la gran variedad de situaciones en las que se puede necesitar al intérprete exige que se contrate a profesionales muy bien preparados para enfrentarse no solo a la incertidumbre y a la carga de trabajo, sino también al desafío emocional que se presenta. Sería interesante incluir esta opción en el mercado, pues esta modalidad cobraría más importancia y se daría a conocer a aquellas personas que no escogen este itinerario, quizá por no saber que existe o cómo prepararse.

Resulta curioso el gran número de horas que debe trabajar un intérprete en este ámbito, y lo poco que puede llegar a cobrar por ello en proporción. Son

necesarias algunas reformas en este aspecto, puesto que si comparamos este tipo de interpretación con el de otras áreas o modalidades, nos daremos cuenta de que es uno de los más desconocidos y peor considerados. Sin embargo, es de gran relevancia, pues los sujetos involucrados en casos policiales son los que se encuentran en situaciones más precarias o de escasa protección ante la autoridad, que en ocasiones puede intimidar o abusar de sus funciones.

Como ya hemos comentado anteriormente, deberíamos plantearnos si un modelo como el de Australia, en el que una institución se encarga de regular la práctica de la interpretación, sería más efectivo que el establecido actualmente en España y Reino Unido. Si bien es verdad que en España existen oposiciones y exámenes a traductor jurado que sirven para acreditar a los intérpretes, no existe ningún organismo que se dedique a regular el ejercicio de exclusivamente esta profesión y a velar por los intereses de los intérpretes. Es cierto que existen organizaciones de traductores e intérpretes que realizan una gran labor, pero, desgraciadamente, no cuentan con el peso que deberían. Consideramos que es necesario revisar la aplicación de la legislación vigente para que realmente se cumplan los criterios de calidad y profesionalidad a la hora de contratar a un intérprete, y que se realicen las pruebas necesarias (si es que el intérprete no hubiera pasado unas oposiciones o dispone del título de intérprete jurado) para comprobar su preparación y su profesionalidad antes de contratarlo.

La necesidad de tomar conciencia sobre la situación de los intérpretes no consideramos que sea exclusiva de los profesionales de este ámbito, sino también de todos aquellos relacionados con él, como es el caso de los Cuerpos de Seguridad. Opinamos que se debería preparar a las autoridades policiales para trabajar con intérpretes, informándoles sobre la profesión y su ejercicio, para que se dé un mayor entendimiento entre los profesionales y para que los agentes puedan utilizar de una forma más eficaz los servicios que les

proporcionan los intérpretes. Consideramos que es esencial dar a conocer todavía más esta profesión que está tan presente y es tan necesaria en los procesos judiciales y policiales, sobre todo a los propios profesionales de estos dos ámbitos, y que a veces resulta tan desconocida.

## Bibliografía

- Alonso, I., & Baigorri, J. (2008). Enseñar la interpretación en los servicios públicos: una experiencia docente. Universidad de Salamanca.
- Amato, A. e. (2011-2012). *Improving Police and Legal Interpreting*.
- Australasian Legal Information Institute (AustLII). (1914). *CRIMES ACT 1914*. Obtenido de Commonwealth Consolidated Acts:  
[http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol\\_act/ca191482/](http://www.austlii.edu.au/au/legis/cth/consol_act/ca191482/)
- Australian Government. (1995). *Criminal Code Act 1995*. Obtenido de ComLaw:  
<https://www.comlaw.gov.au/Details/C2015C00601>
- Camayd Freixas, E. (19 de diciembre de 2011). *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional*. Obtenido de [http://ec.europa.eu/spain/pdf/libro-blanco-traduccion-\(ed2\).pdf](http://ec.europa.eu/spain/pdf/libro-blanco-traduccion-(ed2).pdf)
- Chrystello, J. (2002). An Australian hybrid experiment in training and educating translators and interpreters. *Nuevas necesidades para nuevas realidades*, 155-162.
- Congreso de los Diputados. (5 de septiembre de 2014). *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Obtenido de [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-114-1.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-114-1.PDF)
- Cuerpo Nacional de Policía. (2013). *Pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de intérpretes en el marco de actuaciones del Cuerpo Nacional de Policía*. Obtenido de Dirección General de la Policía:  
[https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/8fab9907-e95d-4275-b3c0-9e754f82f860/DOC20130321095623PPT\\_INTERPRETES.pdf?MOD=AJPERES](https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/8fab9907-e95d-4275-b3c0-9e754f82f860/DOC20130321095623PPT_INTERPRETES.pdf?MOD=AJPERES)

El Parlamento y el Consejo Europeos. (15 de noviembre de 2010). *Juicio equitativo: derecho de los sospechosos a interpretación y a traducción en los procesos penales*. Obtenido de EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ajl0047>

España. (1978). *Constitución Española*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

España. (19 de diciembre de 1997). *Orden Ministerial del 19 de diciembre de 1997*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado (BOE): [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-28043](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-28043)

España. (2000). *Ley Orgánica 4/2000*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

España. (2003). *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

Foulquié Rubio, A. (2002). La interpretación en la policía: ¿un derecho o un privilegio? *Nuevas necesidades para nuevas realidades*, 93-98.

Gobierno de Australia. (4 de diciembre de 2014). Obtenido de Sector Público de Australia Meridional: <http://publicsector.sa.gov.au/wp-content/uploads/South-Australian-Public-Sector-Wages-Parity-Enterprise-Agreement-Salaried-2014.pdf>

Gobierno de Reino Unido. (18 de agosto de 2015). *Guidance for interpreters*. Obtenido de GOV.UK: <https://www.gov.uk/government/publications/guidance-for-interpreters/guidance-for-interpreters>

Institute of Translation and Interpreting. (2016). *Background - sworn translations, not sworn translators*. Obtenido de Institute of Translation and Interpreting: <http://www.iti.org.uk/about-industry/certification-sworn>

- Martín del Pozo, J. (febrero de 2002). La interpretación y traducción en el ámbito policial de España. *Nuevas necesidades para nuevas realidades*, 87-92.
- Martín, A. (2006). La realidad de la traducción e interpretación en los servicios públicos en Andalucía. *Revista española de lingüística aplicada (RESLA)*, 129-150.
- Mulayim, S., Lai, M., & Norma, C. (2015). *Police Investigative Interviews and Interpreting*. Taylor and Francis Group, LLC.
- Olalla Fernández, P. (2006). El intérprete en la investigación policial. *Volumen Monográfico*, 239-248. Obtenido de Volumen Monográfico: Dialnet-ElInterpreteEnLaInvestigacionPolicial-2199415%20(5).pdf
- Open Universities Australia. (2016). *Career advice for interpreters*. Obtenido de Open Universities Australia: <https://www.open.edu.au/careers/arts-recreation/interpreters>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- PayScale. (19 de septiembre de 2015). *PayScale*. Obtenido de [http://www.payscale.com/research/AU/Job=Interpreter/Hourly\\_Rate](http://www.payscale.com/research/AU/Job=Interpreter/Hourly_Rate)
- Unión Europea. (1953). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Obtenido de Tribunal Europeo de Derechos Humanos: [http://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

Unión Europea. (2008). *Libro Verde sobre los procedimientos en materia penal*. Obtenido de EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133214>

Unión Europea. (2012). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Obtenido de EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT>

Valero, C. (2006). Las Instituciones Oficiales y sus soluciones a los problemas de comunicación. *Revista española de lingüística aplicada (RESLA)*, 29-48.

Valero, C. (2006). Mapa de situación de la traducción/interpretación en los servicios públicos y la mediación intercultural en la zona entro. *Revista española de lingüística aplicada (RESLA)*, 61-84.